



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07152.1.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfonos Asociados: ##### ##### ##### ##### ##### 3

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que no se aplica la oferta contratada. Solicita pagar lo contratado que corresponde a 77 euros IVA incluido (50 euros pack 20 de un contrato de móvil y 7 euros de otro contrato móvil), en total una cuota mensual de 77 euros. Adjunta escrito con el relato detallado de los hechos reclamados.

La empresa reclamada aporta escrito con fecha 24 de septiembre de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante alegando que se han emitido dos abonos por un importe total de 55,71 euros para rectificar la factura de 22 de agosto de 2019, cantidad que será descontada del importe de la siguiente factura.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 11 de noviembre de 2019, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que le siguen facturando mal, primero poniendo servicios no contratados y ahora informando un agente de la empresa que le están cobrando un móvil que nunca ha comprado. Solicita poder irse de la empresa sin penalización.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada aporta escrito alegando que no se puede técnicamente aplicar la oferta por no existir en el momento de la contratación, y que fue ofrecida por error comercial. Para subsanar la incidencia se han realizado los siguientes abonos correspondientes a las facturas emitidas entre el 22 de mayo de 2019 y la que se emita el 22 de enero de 2020: 2,44 €, 73,36 €, 31,70 €, 24,01 € y 49,22 €, en concepto de diferencia de cuota aplicada con la información facilitada en el momento de la oferta comercial de manera que las condiciones de contratación resulten beneficiosas para el cliente.

La parte reclamante aporta escrito alegando que se ha visto obligada a irse de la empresa, que ha recibido dos transferencias por importe de 19 y 49,22 euros, y que quedarían pendientes de abonar 103 euros que solicita. Adjunta facturas y justificantes bancarios.

Comunidad de Madrid

spondiente #####, en **EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar el importe de la cuota ofertada, que la facturación refleja el coste del servicio de identificación de llamadas, del servicio ##### Net y consumo no incluidos en la tarifa, y teniendo en cuenta que la empresa reclamada no acredita la contratación del dispositivo facturado que la parte reclamante niega haber comprado. Considerando el importe de los abonos reflejados en la facturación y las dos transferencias bancarias que la parte reclamante acredita haber recibido, la empresa reclamada debe abonarle **79,12 €**, y no generará penalización por baja anticipada si los servicios son dados de baja en la empresa.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.